

**Resolución número 048.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 12:16 horas del 22 de setiembre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 12 de setiembre de 2023, el señor Juan Carlos Hidalgo Bogantes, en su condición de Presidente propietario del partido Unidad Social Cristiana, solicitó autorización para celebrar las actividades que se dirán:

No. Solicitud	Tipo de actividad	Provincia	Cantón	Distrito Administrativo	Distrito Electoral	Dirección Exacta	Fecha de la Actividad	Hora de la Actividad
80	mitin	San José	Montes de Oca	San Pedro	San Pedro	Parque John F. Kennedy, diagonal a la municipalidad de Montes de Oca, frente a San Pedro Business Center, en el parque.	26/1/2024	19:00 a 20:00
81	piquete	San José	Montes de Oca	San Pedro	San Pedro	Parque John F. Kennedy, costado sur del parque (a media acera).	26/1/2024	16:00 a 19:00

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 137 inciso d) del Código Electoral dispone que ***“Los partidos políticos no podrán celebrar reuniones o mítines en sitios públicos, en un mismo distrito electoral, el mismo día”***.

III. Que el partido Humanista de Montes de Oca, gestionó de previo y obtuvo la respectiva autorización de este programa electoral para realizar un piquete, en el distrito electoral San Pedro, mismo distrito electoral donde se desea realizar la actividad solicitada por el partido aquí gestionante, el mismo día y en un horario similar, según consta en la resolución número 015, consecutivo número 36 (ver: resolución [R015-del-12-de-setiembre-de-2023-Solicitudes-25-26-27-28-30-31-36](#)). Se conoce para ello que el lugar donde se desea realizar las actividades aquí solicitadas es el mismo distrito electoral, misma ubicación, similar al de la actividad ya aprobada al partido Humanista de Montes de Oca. Respecto del horario, la actividad ya aprobada comprende de las 18:00 a las 20:00 horas, mientras que las actividades solicitadas en la presente gestión se proyectan realizar de las 19:00 a las 20:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas respectivamente, es decir, en un horario concurrente.

IV. Que al estar las solicitudes arriba referidas dentro de la prohibición señalada en la norma legal precitada, no procede su autorización por contravenirla expresamente, debiéndose más bien resolver su denegatoria. Se toma en cuenta para ello la evidente proximidad en ubicación y horario, circunstancias que conminan a esta autoridad electoral a inclinarse por la denegatoria aquí dispuesta.

## POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales indicadas supra, se deniegan las solicitudes formuladas números 80 y 81 por cuanto las actividades programadas en esa fecha contravienen expresamente la normativa legal que la regula, al haber otro partido político con mejor derecho para realizarla (inciso d del artículo 137 del Código Electoral). **Las presentes solicitudes, al ser confrontadas con la autorización dada al partido Humanista de Montes de Oca para que haga, de manera preferente, la actividad referida a la solicitud 36, adolecen de la fundamentación jurídica suficiente para ser aprobadas, según aquí se está disponiendo.** Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Siendo que ambas solicitudes se refieren a un mismo partido político y a la misma circunscripción territorial, de conformidad con el artículo 135 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone realizar este único acto resolutorio para cada una de ellas, disponiéndose adicionalmente la inclusión válida de una copia de esta resolución en cada uno de los expedientes administrativos creados al efecto, como resolución final de este trámite para cada una de las solicitudes formuladas. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

